



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Aprobado por Real orden fecha 17 del actual el plan de aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1899 á 1900, que dá principio el 1.º de Octubre próximo, se insertan á continuación los pliegos de condiciones y estados de los aprovechamientos de pastos y leñas que han de utilizarse en concepto de uso vecinal y pastos en subasta, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, ganaderos y vecinos de los pueblos interesados recordando á todos y muy especialmente á los primeros, las prevenciones que contiene la Real orden de 31 de Marzo de 1891, inserta en el Boletín oficial de 12 de Mayo del mismo año, núm. 101, y advirtiendo que antes del día 15 de Septiembre próximo remitan á las oficinas del Distrito forestal las relaciones oportunas con los nombres de los usuarios, pastores y número y clase de ganados, con arreglo á los modelos núms. 1 y 2 que también se insertan con oficio de remisión, haciendo constar en él que durante la 2.ª quincena del expresado mes de Septiembre presentarán en las oficinas antedichas las cartas de pago que acrediten el ingreso del 10 por 100 en arcas del Tesoro tanto del valor de los aprovechamientos de pastos como el de leñas con destino al consumo de hogares; teniendo presente que de no hacerlo, se considerará perdido el derecho al aprovechamiento y se procederá al inmediato anuncio de la subasta, castigando en la forma que haya lugar á cuantos infrinjan las reglas establecidas para cada caso

ó las condiciones que á continuación se expresan.

Logroño 31 de Julio de 1899.

El Gobernador,
Federico Huesca.

**

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO DE LOGROÑO

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas, que han de adjudicarse mediante subasta, procedentes de los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1899 á 1900.

1.º El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas ó las que produzcan las operaciones de rozas, limpia, clara ó poda, según la conveniencia del rodal que previamente sea designado con objeto de la subasta.

2.º La subasta tendrá lugar en los días y horas designados en los estados correspondientes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos en cuya jurisdicción radiquen los montes, con presencia del empleado del ramo que se designe, y en su defecto, una pareja de la Guardia civil que nombre el Comandante del puesto respectivo.

3.º Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al autor de la más ventajosa, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de la tasación que figure en los estados correspondientes. En el acto del remate, nombrará el mejor postor un fiador abonado que satisfaga al dueño del monte.

4.º Verificada la subasta, se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito, no surtirá sus efectos.

5.º No podrá el rematante dar principio á las operaciones de corta sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, la que se expedirá luego que presente en las oficinas del mismo la carta de pago del ingreso en la Tesorería del 10 por 100 correspondiente al valor adquirido en las subastas de las leñas objeto de la misma, después de satisfecho el 90 por 100 restante en la Depositaria del Ayuntamiento, dueño del monte.

6.º Obtenida la licencia, será necesario, además que por el empleado del ramo que se designe, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, se haga

entrega al rematante del terreno que ha de ocupar la corta y de 180 metros alrededor, levantando el acta correspondiente en que se consignarán todas las novedades que se observaren y firmada por todos los concurrentes y el rematante de cuya acta se remitirá copia certificada á las oficinas del Distrito.

Si en el acto de la entrega se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia, y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calculada á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

7.º El rematante practicará la corta de las leñas conforme á modelos que de antemano se habrán establecido ó marcado con el del Cuerpo, y que dejará hasta la terminación del disfrute, como verificación de las condiciones en que el mismo se ha hecho.

8.º Si á la terminación del plazo fijado en el pliego, el rematante no hubiese practicado las operaciones de corta ni hecho el pago del remate, será castigado con una multa igual al 10 por 100 del remate á más de la indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

9.º El rematante que dejara transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate.

10. Perderá el rematante el derecho á continuar el aprovechamiento en el momento que ejecute cortas ó rozas fuera del rodal designado ó lo haga de distinto modo que se le ordene.

11. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

12. El rematante será responsable de cuantos daños se encuentren en la superficie que se hace entrega y que no se hubieran hecho constar en el acta de la misma, á no ser que justificara plenamente quien sea el autor de aquellos, y dé cuenta por escrito de ello, tanto á la Autoridad local como al Distrito dentro de los cuatro días en que se cometieren.

13. La saca ó extracción de los productos, se hará por los caminos ó carriles antiguos ó por los nuevos que se designen por los empleados del ramo, si se probara su necesidad, con-

siderándose como fraudulento y embargándose todo producto que se extraiga por otro cualquier camino que no sea el señalado.

14. Al que variase los sitios designados para el establecimiento de hornos, chozas y caminos de arrastre, se le impondrá una multa que no baje del 10 por 100 del valor del disfrute, abonando además los daños y perjuicios.

15. El rematante hará de las leñas el uso que más le conviniere; mas si tratara de transformarlas en carbón ó cisco, lo manifestará así al Jefe del Distrito al pedir la licencia, y por un empleado se le designará el sitio ó sitios donde ha de establecer los hornos.

16. El contrato será á riesgo y ventura, por lo que el rematante no podrá reclamar indemnización ni aumento en la cantidad de productos aunque de la cubicación resulte menor número de metros cúbicos que se supone en el anuncio de la subasta.

Recíprocamente la Administración tampoco podrá exigir al rematante mayor cantidad que aquella por que se le adjudicó el disfrute de las leñas comprendidas en la superficie designada, aunque se cubicara mayor número de estéreos.

17. El contratista se obliga, sea cualquiera la forma de obtener las leñas, á dejar limpia la superficie de la corta de grumas, astilleros y chasca.

18. Si el aprovechamiento se verificara por clara, el rematante no podrá cortar otros árboles que los señalados con el marco del Distrito.

Si contraviniera á esta condición, abonará como mínimo el doble del valor de lo cortado, mas la cantidad en que fuesen valuados los perjuicios ocasionados al monte. Queda prohibido arrancar los tocones de los árboles cortados.

19. Queda prohibido el desmoche de los árboles de todas edades, debiendo solo limpiarse de todas las ramillas que tengan en su tercio inferior, distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre cortes limpios al rape del tronco ó ramas madres.

20. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se hará ésta á flor de tierra, á corte limpio, sin desgarre ni arranque de cepas nuevas, descujando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos, espaciados de una manera conveniente.

21. Si se tratara de clara ó limpia, está obligado el rematante á rozar las matas achaparradas y raquíticas, conservando los resalvos mejor guiados y á la distancia que se designe por el

Capataz encargado de la dirección de la corta.

22. Terminada la corta y extracción de los productos, el rematante pedirá de oficio al Sr. Ingeniero Jefe el reconocimiento final dentro del plazo fijado en el estado correspondiente. Dicha operación se practicará por el empleado del ramo que al efecto se designe, el que, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, pareja de la Guardia civil y rematante, reconocerá perfectamente la superficie entregada al último, consignando cuantas novedades advirtiera que no se hubieran hecho constar en el acta de entrega, y de las que es responsable el rematante, si no ha cumplido con lo prevenido en la condición 11 de este mismo pliego. De esta acta se remitirá copia certificada al Distrito.

23. Si al terminar el plazo legal el rematante no hubiera concluido la extracción de los productos, perderá éstos, que quedarán en beneficio del dueño del monte, mediante subasta que de los mismos se hará.

24. Terminadas todas las formalidades en la práctica del aprovechamiento, y ejecutado éste legalmente sin abusos ni extralimitaciones, se expedirá por los Sres. Ingenieros de las Secciones la certificación de buena corta, con el visto bueno del Ingeniero Jefe, quedando de ese modo á cubierto de toda responsabilidad el rematante.

25. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se ha hecho el anuncio y publicado este pliego.

26. Si el rematante tuviera su residencia habitual fuera de la localidad donde se practica el aprovechamiento, nombrará una persona con quien pueda entenderse la Administración para todas las incidencias á que diera lugar la práctica del mismo.

27. Los Ayuntamientos formularán á su vez el pliego de condiciones económico administrativas, que deberá ser leído en el acto del remate al mismo tiempo que éste.

Logroño 31 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de los productos maderables en los montes públicos de esta provincia, según el plan aprobado de Real orden para el año forestal de 1899 á 1900.

1.ª Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el Sr. Gobernador de la misma y por medio de edictos, que fijarán los Alcaldes respectivos en los sitios de costumbre.

2.ª Las subastas se celebrarán en las casas Consistoriales de los pueblos, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación que figura en los estados adjuntos.

4.ª Cuando el tipo de la tasación, no exceda de 5000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar.

Las pujas se admitirán durante la primera media hora, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición resulte más ventajosa.

5.ª El rematante deberá nombrar fiador abonado para los incidentes del remate, suscribiendo con aquél el ac-

ta del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona, con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan.

6.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas del remate.

7.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran contra ella, con recurso á la vía contencioso administrativa, sin perjuicio de que el rematante produzca sus efectos.

8.ª En el término de 15 días, á contar de la aprobación de la subasta, el rematante ingresará en la Tesorería de la Delegación de Hacienda, el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento y el resto, lo ingresará en la Depositaria de fondos municipales del pueblo á que pertenezca el monte y en la forma que los Ayuntamientos determinen, para lo que cada uno deberá redactar un pliego de condiciones económico-administrativo que deberá darse á conocer á la vez que éste á los licitadores.

9.ª Llenados que hayan sido todos los requisitos que se expresan en la condición anterior, y cumplidas así mismo por el rematante las condiciones del pago impuestas por el Ayuntamiento respectivo, previa exhibición para su registro en el Distrito de la carta de pago del 10 por 100, ordenará el Ingeniero Jefe la entrega de la corta, sin la que no podrá dar principio á las operaciones de la misma. Esta entrega, la hará el empleado del ramo que se designe por el Ingeniero Jefe á presencia de una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, previo aviso y citación que aquél empleado hará al Presidente del Ayuntamiento y Comandante del puesto correspondiente para que los designe.

De ella se levantará acta en la que se consignarán todos los daños que se encuentren en el sitio del aprovechamiento y 180 metros alrededor, sacándose dos copias, una que se remitirá al Distrito para unirla al expediente y otra de que se proveerá al rematante.

Si en el acto de la entrega se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta, calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

10. El rematante será responsable de cuantos daños se encuentren en la superficie que se le hace entrega y que no se hubieran hecho constar en el acta de la misma, á no ser que justificara plenamente quién sea el autor de aquéllos y dé cuenta por escrito de ello, tanto á la Autoridad local como al Distrito, dentro de los 4 días en que se cometieron.

11. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

12. Solo se podrán cortar los árboles señalados, y se hará de tal modo, que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el repoblado y los inmediatos. Todo tocón sin marco ó con el super-

puesto, se considerará como cortado fraudulentamente.

Se prohíbe la extracción de los tocones de encinas y robles que sean objeto de la corta.

13. Cuando los árboles que hayan de cortarse sean encinas, se darán antes de apearias un corte anillado por encima del punto donde esté implantado el marco; después de apeado, se dejará el corte del tocón limpio, sin astillas y con una superficie convexa para evitar que se pudra.

14. Queda prohibida la corta de todo árbol no marcado, en cuyas ramas se engarbase ó acaballase en la caída otro de los marcados, si se considera que pudo dirigirse en otro sentido á la caída.

15. El rematante tiene obligación de cortar todos los árboles marcados que fueran objeto de la subasta. Si cortase otros, variando así el producto de la subasta, abonará por vía de multa el doble precio de lo aprovechado, con restitución de los productos ó su valor y elabono de daños causados.

16. El rematante no podrá sacar ninguna madera ni materiales del monte antes de hacerse la contada y marqueo en blanco, y de hacerlo, se considerará como fraudulenta. Esta operación se practicará por el empleado que designe el Ingeniero Jefe y á presencia de una Comisión del Ayuntamiento, rematante y Guardia civil.

Para llevar á efecto este marqueo en blanco, será indispensable que el rematante lo solicite por escrito, presentando además un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol.

Los funcionarios del ramo, no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, ó sea cuando el rematante lo pida por escrito, después de haber terminado todas las operaciones del aprovechamiento. Esto no obstante, si conviniera á los intereses del rematante hacer el marqueo conforme fuera elaborando los productos, lo solicitará por escrito, siendo de su cuenta y cargo las indemnizaciones reglamentarias que devengue el funcionario que los practique.

17. La saca ó extracción de los productos, se hará por los caminos ó carriles antiguos ó por los nuevos que se designen por los empleados del ramo, si se probara su necesidad, considerándose como fraudulento todo producto que se extraiga por otro camino que no sea el señalado.

18. Para las operaciones de apeo, labra y saca, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de la entrega.

19. Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, no se cursará ninguna solicitud de prórroga.

20. Los despojos que, según los anuncios de subasta han de quedar gratuitamente en beneficio del monte, deberán ser colocados en pilas, de base rectangular de un número exacto de metros para facilitar su cubicación.

21. Con el fin de evitar que puedan unirse á los materiales de los árboles subastados otros de procedencia fraudulenta que pretendan hacerse pasar con aquéllos, los productos que se obtengan de cada árbol, se apilarán al lado de sus tocones para que á simple vista se pueda apreciar aproximadamente al hacer las contadas y marqueos en blanco los que cada árbol pueda dar, según sus dimensiones. En el caso de que el terreno no per-

mita colocar los materiales al pie del tocón, se pondrán en otro punto próximo, pero siempre sin englobarlos ni confundirlos con los de otros árboles, pues de no indicar el rematante con claridad y separadamente los productos de cada uno, se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor, indemnizando daños y perjuicios; penas que serán aplicables á todo lo que se considere fraudulento, á no ser que los productos se hayan extraído ocultamente del monte, lo que constituye delito de hurto penado en el Código, que será denunciado ante los Tribunales de justicia.

Las chozas para albergue de los operarios, se establecerán en los sitios que los empleados designen, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las subastadas.

22. Todas las operaciones del aprovechamiento, se harán bajo la inmediata inspección del Capataz de la comarca, Guardia civil y una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, los que bajo su responsabilidad, y sin que por ello se exima el rematante de la que pudiera alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y que el aprovechamiento se verifique con arreglo á las disposiciones vigentes.

23. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones, pedirá de oficio al Sr. Ingeniero Jefe, el reconocimiento final, el cual le ordenará á un empleado del ramo á presencia de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil previo aviso, y del rematante, á quien se avisará sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir la responsabilidad que pudiera haberle. De la operación se levantará una acta en la que consten con claridad todos los daños y novedades observadas en el terreno entregado, de la que se sacará una copia para remitirla al Sr. Ingeniero Jefe, el que si no notase novedad ordenará al Ingeniero de la Sección correspondiente expida al rematante el certificado de buena corta.

24. La falta de asistencia á las operaciones, de la Comisión del Ayuntamiento, pareja de la Guardia civil y rematante, no implicará la suspensión de ellas, ni por ello se exensarán de responsabilidad sobre todo la primera y el último, siempre que el empleado justificase haberles avisado oportunamente.

25. El rematante que dejase transcurrir el plazo señalado para el ingreso del 10 por 100 sin entregar el precio del remate en las condiciones exigidas por el dueño del monte, así como el que no terminase las operaciones en los plazos fijados, será castigado al tenor de lo que determinan respectivamente los artículos 25, 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

26. Este contrato es á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna, excepto en los casos que marca el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865. La mínima indemnización á que habrá lugar, será la del valor de los árboles subastados, cuya falta, si se diera ese caso, hubiera hecho constar en el acta de entrega.

27. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 31 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares, durante el año forestal de 1899 á 1900.

1.ª Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el consumo de sus hogares á los usuarios que á ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.ª Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.ª Cada Ayuntamiento, nombrará una Comisión de su seno que será encargada de vigilar la práctica de este aprovechamiento y responsable de las faltas ó abusos que en la misma se comentan si no denuncia á los autores en el término de 4 días.

4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá á nombre del Ayuntamiento, luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que las Ordenanzas y reglamentos determinan debiendo la citada Comisión denunciarlos, así como los empleados del ramo y Guardia civil.

5.ª Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega á la Comisión del Ayuntamiento del aprovechamiento, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 180 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.ª Las operaciones de corta, poda ó roza, no se harán por el vecindario sino por jornaleros dirigidos por la referida comisión municipal. Hecha la corta y división en lotes ó suertes podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento á más de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea equitativo, según está determinado por las Ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran, que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.ª Si en el acto de la entrega, se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la Comisión no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.ª Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, este

se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, siendo los responsables, la Comisión en primer término y el empleado del ramo si no diere conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales, que las que se mencionen en los estados de concesión y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieren variando así el concepto de la concesión incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos ó su precio si han desaparecido é indemnizar los daños y perjuicios causados.

10.ª Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse á estos la caída, por el lado que no causen daños ó hagan menos, si estos fuesen inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar estos, á menos que se autorice por circunstancias especiales.

11.ª Si han de obtenerse las leñas por poda, esta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y verrugas que les perjudique; debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas evitando los desgarres.

12.ª La roza de la mata baja, se hará precisamente á flor de tierra y con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el descasque ó arranque de las especies que se benefician en monte bajo.

13.ª El sitio en que se verifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, grama y maleza y de no hacerlo, se llevará á cabo á costa de los usuarios.

14.ª La Comisión dará una papeleta á cada vecino en la que se exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito, no se autorizará el aprovechamiento; la misma proveerá al Capataz de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que á cada uno corresponde.

15.ª Los empleados del ramo y Guardia civil al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia autorizada, remitirá al Distrito en el término de tercero día.

16.ª Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto variar el destino para que se conceden las leñas, ni enagenarlas; los que esto hicieren, pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

17.ª Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediere los productos no extraídos quedarán á beneficio del monte.

18.ª Terminado el plazo de extracción, se procederá á la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe, á presencia de la Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil; de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resul-

tase novedad en el terreno de corta y 180 metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección, con el visto bueno del Jefe á favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19.ª Los usuarios no tendrán derecho á pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

20.ª El día 1.º de Octubre de 1900, se darán por caducadas todas las concesiones.

21.ª Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22.ª Son condiciones también de este pliego, todas las generales de la ley y será castigado conforme á la misma, el que contraviere á ellas.

Logroño 31 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia, que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1899-900.

1.ª Es objeto de la subasta el aprovechamiento de los pastos en las partidas y por el número y clase de cabezas que se designan en los estados aprobados por la Superioridad, por Real orden de 17 del actual.

2.ª El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresarán en las casillas de los estados aprobados por la Superioridad.

3.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina el artículo 8 y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó partes del monte que haya sufrido algún incendio después del año 1890, ni los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios que se designen en la casilla de observaciones y licencia de que tratan las condiciones 13 y siguientes:

4.ª La subasta será única, bajo la presidencia del Alcalde ó su representante, y se verificará en la cabeza del distrito municipal á que pertenezca el pueblo donde radica el monte cuando el valor de la tasación no llegue á 5.000 pesetas; cuando exceda de esta cantidad será doble y simultánea, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó quien le represente, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte, teniendo lugar una y otra el día y hora señalados en los correspondientes estados.

5.ª No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación que figura en los estados publicados en el Boletín oficial de esta provincia.

6.ª El valor que adquieran los pastos en subasta, descontándose solo el 10 por 100, deberá satisfacerse por el rematante á los pueblos propietarios del monte en el tiempo y forma que se estipule con las autoridades locales.

7.ª Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora; transcurrida la cual, se adjudicará al postor cuya proposición sea más ventajosa.

8.ª Cuando la subasta sea doble, se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se

admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia, el 5 por 100 como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa; y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora y transcurrido el cual, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se ha de adjudicar el remate.

9.ª A toda subasta asistirá un empleado del ramo designado por el señor Ingeniero Jefe del distrito ó la pareja de la Guardia civil que designe el Comandante del puesto á que pertenezca el pueblo, debiendo en todo caso someterse á la aprobación del señor Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

10.ª El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores; también se procederá del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

11.ª Antes de introducir los ganados en el monte para verificar el aprovechamiento deberá proveerse el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, la cual se dará en el momento en que en su oficina se presente testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, cuya cantidad le servirá de primera partida de data del valor de los pastos, debiendo satisfacer el 90 por 100 restante en la forma indicada en la condición 7.ª

12.ª El dueño del ganado que se encuentre en los montes sin haberse provisto aquel de la licencia á que se refiere la condición anterior, ó cuyo rebaño se componga de mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en la licencia, será considerado como intruso en el aprovechamiento de pastos y reo por esta falta, de las penas que señalan los artículos 8 y 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

13.ª Será responsable de todos los daños causados, por ramoneo, ya consista en liquenes ú hojas, el dueño del rebaño á quien se hubiere adjudicado el aprovechamiento, que se cometieran dentro de la finca en que se verifique.

14.ª La misma responsabilidad se exigirá por daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya que se hallen cerrados estos sitios ó solo se determinen los límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos que indiquen el acotamiento.

15.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares lo hicieran fuera de los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro. La misma responsabilidad se les exigirá por los incendios producidos por otras causas dentro de la superficie que estén autorizados para aprovechar, si no presentasen el delincuente

ó no resultare su inculpabilidad de las diligencias que se instruyan para averiguar los hechos.

16. Los rēdiles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren ó daños que se cometieren.

17. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

18. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir al rematante el certificado de descargo ó exigirle la responsabilidad por los daños que hubiere cometido.

19. Para evitar esta responsabilidad tendrá derecho el rematante á pedir que por un empleado del ramo se le haga entrega del monte y consignar en el acta que se levante los daños que tuviera la finca antes de dar principio al aprovechamiento.

20. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito y á la Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados ó lea sea solicitada la licencia expedida por el Sr. Ingeniero Jefe.

21. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado este pliego, y de él se facilitará al rematante copia literal ó un ejemplar impreso, cuyo importe satisfará.

22. La contravención á las disposiciones de este pliego será castigada con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

23. El acta de subasta será firmada en el acto por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, el empleado del ramo ó Guardia civil que represente al distrito, los testigos en su caso y el rematante, el cual manifestará que acepta el contrato con todas las condiciones y la responsabilidad en que por su no cumplimiento pudiera incurrir.

Por diligencia separada se consignará la fianza exigida y la aceptación del fiador que ambos autorizarán con su firma.

Logroño 31 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1899-1900.

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas tallares ó acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación á todos los vecinos del pueblo ó pueblos que tengan derecho á aprovecharlos con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este distrito, la licencia, que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago de ingre-

so en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100 correspondiente á la tasación, acompañada de una relación expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, y número y clase de estos, de la que se proporcionará una copia al Capataz de la comarca y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto ó sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto esto como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes á prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiere otros en aquel concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación detallada expresando el nombre de los usuarios, y clase de ganado de labor que cada uno pretende introducir en el monte; y

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplica al caballo, mular, boyal y asnal que se destina á trabajos agrícolas é industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho á aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del 10 por 100 de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación conforme al modelo adjunto.

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia; y

4.º Un sello del timbre móvil sin utilizar.

7.ª Si en el primer mes del año forestal, ó sea en todo el mes de Octubre, los usuarios á quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratia ó mediante el pago del 10 por 100, no solicitan del Ingeniero Jefe las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderá que renuncian á esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.ª El dueño de ganados que en trasen á pastar sin autorización competente, será castigado conforme al art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10.ª Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12.ª Los rēdiles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los

empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles ú otros daños que se cometieren.

13.ª Cuando de las diligencias que se instruya, en averiguación de los daños que se cometieren, no resultara delincente, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de ganados que pasten en el monte y á los pastores ó conductores de dichos ganados. En igual responsabilidad incurrirán por los daños que se adviertan en los tallares, superficies acotadas para viveros ú otros fines conducentes á la mejora y repoblación del monte.

14.ª Cada pastor irá provisto de un certificado del Alcalde que exprese la clase y número de ganado que esté autorizado para introducir al pastadero, cuyo documento presentará á los empleados del ramo y Guardia civil, cuando lo exijan ó se recenente el ganado.

15.ª Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar á disfrutar el aprovechamiento, mas si lo desearan, pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

16.ª Terminada la época del apro-

vechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación á que haya lugar.

17.ª Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán á los Ayuntamientos, Juntas administrativas ó Alcaldes de barrio, los que se haya provisto de la correspondiente licencia; pudiendo estos hacerlas recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, ó no denuncien oportunamente á sus causantes en el plazo de cuatro días.

18.ª La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la legislación general de montes, que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo á la citada legislación.

19.ª Para que nadie alegue ignorancia, los Alcaldes darán la debida publicidad á este pliego para que sea conocido de todos los usuarios, y expresarán al dorso de la relación mencionada en la condición 3.ª y el certificado á que se refiere la 14, las superficies acotadas en cada monte y sus límites.

Logroño 31 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Número 1.

Monte titulado.....

Distrito municipal de.....

Reconocido como (dehesa boyal ó de aprovechamiento común) en virtud del documento que lo acredite.

RELACIÓN de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados á la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	VACUNO	
	MAYOR	
NOMBRES DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma.

**

Número 2.

Monte titulado.....

Distrito municipal de.....

Reconocido como de aprovechamiento común en virtud del documento que lo acredite.

RELACIÓN de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme al art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	VACUNO	
	MAYOR	
NOMBRES DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma.